



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.  
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Septiembre 16 de 1987

4697

LFNº. 1523(45/13/87)

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL: " LA VICTORIA "  
MPIO: CENTLA  
EDO: TABASCO  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION  
Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 45/13/87, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA VICTORIA ", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6105 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE TABASCO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA VICTORIA ", MUNICIPIO DE CENTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LA HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR

EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE JUNIO DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVA; AVIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOBO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROVATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS

RECADADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL - 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESULTA SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. JOSE SANCHEZ MAGAÑA Y FLORA SANCHEZ MAGAÑA, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE CON ANTERIORIDAD RESOLUCION QUE HAYA DECLARADOS VACANTES, POR LO TANTO SE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS AGRARIOS PARA QUE LOS HAGAN VALER EN TIEMPO Y FORMA. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, FRACCION II, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA VICTORIA ", MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.- 1.- LUIS HERNANDEZ, 2.- MARCOS HERNANDEZ, 3.- TRINIDAD MORALES, 4.- RAMON ROSIQUE M., 5.- PATRICIO GARCIA DE LA C., 6.- ANTONIO IZQUIERDO H 7.- ASUNCION MARTINEZ M., 8.- JORGE HERNANDEZ C., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- CARMEN GARCIA, 2.- CATALINO HERNANDEZ GARCIA, 3.- LUIS HERNANDEZ GARCIA, 4.- JOSE

HERNANDEZ GARCIA, 5.- FAUSTINO HERNANDEZ, 6.- NICOLASA MORALES, 7.- DOLORES MORALES, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS.- NUMEROS: 1.- 0609834, 2.- 0609849, 3.- 0609852, 4.- 1892675, 5.- 1892683 6.- 1366979, 7.- 1366988, 8.- 2745598.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA VICTORIA ", MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; A LOS CC. 1.- DOMITILLO HERNANDEZ GARCIA, 2.- CARMEN BENITEZ PEREZ, 3.- HORALIA ARIAS-HERNANDEZ, 4.- ANA MARIA GARCIA DE LA O., 5.- HILDA GARCIA FUENTES, 6.- JOSELITO IZQUIERDO PEREZ, 7.- FLORINDA SANTOS SANTOS, 8.- JOSEFINA IZQUIERDO HERNANDEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA VICTORIA ", MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; A LOS CC. 1.- BRIGIDO SANCHEZ NOTARIO, 2.- CARMEN CRUZ TRINIDAD, 3.- MOSCLINES POZO ROBLES, 4.- DRUSO CRUZ TRINIDAD, 5.- ADELA IZQUIERDO BENITEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA VICTORIA ", MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

C. LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMP.

LIC. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

DFNo. 1523(34/13/87)

# RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL: " GREGORIO MENDEZ "  
 MPID: TENSIQUE  
 EDO: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 34/13/87, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL POBLADO DENOMINADO " GREGORIO MENDEZ ", MUNICIPIO DE TENSIQUE, ESTADO DE TABASCO

Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2854 DE FECHA 13 DE MARZO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA -

EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA-  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE  
CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER  
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS  
AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE  
FECHA 16 DE ENERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARI  
QUE TUVO VERIFICATIVO EL 24 DE ENERO DE 1987.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO  
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA  
COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERANDO PROCEDENTE  
LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE MARZO DE 1987, ACORDO INICIAR EL  
PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR  
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION  
PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE  
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE  
VIGANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE ABRIL DE 1987, PARA SU  
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD  
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE  
COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO  
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL  
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;  
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS  
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS  
ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA  
SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL  
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE  
ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS  
PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO  
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDO A LA MISMA EL C.  
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD,  
ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INEXISTENCIA DE LAS AUTORIDADES  
EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA  
PRESUNCION DE LOS MEJORES PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE  
DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL  
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO  
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD  
COMPETENTE PARA RECONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO  
SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA  
AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD  
JURIDICA CONSEGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE  
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ASENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO  
EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE  
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE  
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE  
CONSEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS

QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA  
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE  
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA  
QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO  
QUE SE HAN VALORADO PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE ENERO DE  
1987, EL ACTA DE DEAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS  
QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION  
AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
AGRARIOS A 5 CAMPESINOS, QUE SEGUN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 1987, VIENE OCUPANDO UNIDADES DE  
DOTACION VACANTES, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE RESOLUCION QUE HAYA HECHO  
DECLARATORIA DE VACANTES CON ANTERIORIDAD, POR LO TANTO SE DEJAN A  
SALVO LOS DERECHOS DE LOS 5 CAMPESINOS PARA QUE LOS HAGAN VALER  
CONFORME A DERECHO Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES,  
POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR-  
LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE  
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS  
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO " GREGORIO MENDEZ ", MUNICIPIO DE  
TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO AL C. 1.-  
ALBERTO GARCIA C., EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE  
DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO  
SANCIONADO, NUMERO: 1.- 2748552.

CON RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE  
EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE  
TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE  
SER PROCEDENTE, SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A LA C. ELIDE EHUAN  
GUILLERMO, UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LEY.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA  
A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO  
" GREGORIO MENDEZ ", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO; EN EL  
PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO  
PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,  
REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION-  
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION  
DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA  
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS;   
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA  
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 13  
DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. BERGIO DOMINBUEZ HERNANDEZ

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

LIC. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

OFNo. 1523(35/13/1987)

# RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL: H.C.P.E. CUAHTEMOC  
MUN: HUIJANILLLO  
EST: TABASCO  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I C T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 35/13/1987 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO H.C.P.E. CUAHTEMOC, MUNICIPIO DE HUIJANILLLO, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTADO PRIMERO.- POR OFICIO 7429 DE FECHA 8 DE JULIO DE 1987, EL C. SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, HUBO A LA COMISION AGRARIA MIXTA INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESULTATIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CUESTA EN EL CREDITIVO LA PRESENTE CONCORDANCIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE LA INVESTIGACION GENERAL DE CULTIVO PRODUCTIVO DELACTE QUE TUVO VERIFICATIVO EL 29 DE MAYO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESULTATIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JULIO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOROS POR EXISTIR PRECISACION JURIDICA DE QUE SE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, COMISION DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CU PARICIERAN A LA ADJUDICACION DE UNIDADES Y ALDARTE PRECISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, INDIQUE LOS SEÑALADOS EL DIA 30 DE JULIO DE 1987 PARA SU DEBATE.

RESULTADO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE HA NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, COMISION DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RESERVANDO LAS DEMASIDAS RESPECTIVAS MANEJARSE DE ACUERDO A LO QUE SE PRECISA EN EL ARTICULO 430 DEL ORDENAMIENTO, EN PLENO SEGURO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDEDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE FICHO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS CUARES COMUNICABLES DEL PUEBLO, EL DIA 27 DE JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE GUARDA EL EXPEDIENTE EN AUTOS.

RESULTADO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DEBATE DE LA ADJUDICACION DE UNIDADES Y ALDARTE, SE DECLARO INTERDICTA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDO A LA HORA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRODUCTIVOS Y ALDARTE QUE DE LA HERRA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DECIDIVAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE ORDEN VIGILAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 09 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESERVARAN LAS UNIDADES INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CORRESPONDIENTES EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES EJIDALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431

Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONDEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONDICIONES QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOROS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARAN OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS QUE SE CITA EN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DELACACION, LOS TIPOGRAFOS DE LOS CONDOMINIOS Y LAS QUE LE CORRESPONDEN DE LA ADJUDICACION DE UNIDADES Y ALDARTE, Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS POSTULADOS TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDERAN PRIVANDO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOROS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS DEL CUERPO ADECUADO AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HAN EJERCIDO PRODUCTO SIN RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 06 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO H.C.P.E. CUAHTEMOC, MUNICIPIO DE HUIJANILLLO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARTIN HERRANDEZ CORTAZAR, 2.- SANTIAGO JIMENEZ AVALO, 3.- HILARIO OJEDA BAÑEZ, Y 4.- JUAN PEREZ VALENCIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESOROS A LOS CC.: 1.- ESPERANZA GIL HERRANDEZ, 2.- MIGUEL A. HERRANDEZ GIL, Y 3.- MANUEL HERRANDEZ GIL, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NÚMEROS: 1.- 277455, 2.- 2747194, 3.- 2747195, Y 4.- 2747196.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO H.C.P.E. CUAHTEMOC, MUNICIPIO DE HUIJANILLLO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- RAFAEL BAUTISTA DIAZ, 2.- MARINO PUEZ CASTELLANOS, 3.- DANIEL DE LA CRUZ BAÑEZ, Y 4.- ROSA JORDANA BARRASCO, CONDECUENTE EN ESTE EXPEDIENTE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO H.C.P.E. CUAHTEMOC, MUNICIPIO DE HUIJANILLLO, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LA RESOLUCION EN LOS INTERIORES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERRERA, TABASCO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

EL VICE. PRTE. DEL SOB. FEDERAL

LIC. BENITO DOMINGUEZ HERNANDEZ

LIC. PABLO PRIESTE PANDEZ.

EL VICE. PRTE. DEL SOB. DEL EDO.

EL VICE. PRTE. DE LOS CAMPESINOS

H.V. FAUSTINO TORRES CASTRO

LIC. MARCEL HERNANDEZ GARCIA

# RESOLUCION

LF. No. 1523 (C-40/987)

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 1987  
LUGAR: HUIZHANGUILLO  
ESTADO: TABASCO  
ASUNTO: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO C-40/987 RELATIVO A

LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. ENRIQUE AGUIRRE COLORADO UNIDAD AGROPECUARIA C-40", MUNICIPIO DE HUIZHANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6124 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CENAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE JULIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CUL INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE JULIO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIMIENTOS ANTE CINCO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS SUJETADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VEROSIMILES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTERERADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOLE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COLECTIVA PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y SE CUBRILLO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACILIDADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CEDAN EN AUTENTICIDAD, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OBRICIDAS, PARTICIPADAMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENIMIENTOS, LOS TESTIGOS DE LOS COMISIONADOS, Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, Y QUE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 74, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY DE EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS;

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO. SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. ENRIQUE AGUIRRE COLORADO UNIDAD AGROPECUARIA C-40", MUNICIPIO DE HUIZHANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CUL 1.- FRANCISCO ALVARADO IZQUIERDO, 2.- MARIANO ALVARADO GARCIA, 3.- MATEO GERONIMO JIMENEZ, 4.- CADELLARIA PRESIDENTA DOMINGUEZ, 5.- FELIPE RUEDA CONDOVA, 6.- ROBERTANO ARIAS CONDOVA, 7.- VICTOR CONDOVA MORALES, 8.- ARNAS GERONIMO JIMENEZ, 9.- LEON GERONIMO FAJARDO, 10.- BELISARIO GARCIA PALMA, 11.- NATIVIDAD MORALES GARCIA, 12.- ISAIAS SALAZAR ALVARADO, 13.- JESUS CONDOVA LACRUZ, 14.- ISIDRO ARIAS GARCIA, 15.- CADELLARIO SALAZAR CAICRALI, Y 16.- PABLO GERONIMO CASPARRI EN LA INTILIGENCIA DE QUE A LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPEDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VEZIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. ENRIQUE AGUIRRE COLORADO UNIDAD AGROPECUARIA C-40", MUNICIPIO

DE MINIMUNILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS C. 1.- TOMASA ROSALDO AYALA, - - - - -  
 2.- ANASTACIO SALAZAR SALAZAR, 3.- UNEL GERONIMO HERRERA, 4.- ANTONIO GARCIA SILVAIN, - - -  
 5.- SUSANA DE DIOS SANCHEZ, 6.- RITA GARCIA HERRERA, 7.- DAVID CORONA NOVALES, - - - - -  
 8.- JOSE CRUZ NOVALES SANCHEZ, 9.- JOAQUIN ALVARADO DOMINGUEZ, 10.- DOMINGO DE DIOS ALVARADO,  
 11.- ADELIA NOVALES GARCIA, 12.- ANASTACIA SALAZAR GARCIA, 13.- JOSE GERONIMO HERRERA, - - -  
 14.- PEDRO DE DIOS GARCIA, 15.- MARIA JUDEA NOVALES Y 16.- SAMUEL SANCHEZ SALAZAR. - - - - -  
 CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS  
 ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- FULGURESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y  
 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. ERNESTO  
 MARTINEZ COLONADO UNIDAD AGROPEDAGOGICA C-70" DEL MUNICIPIO DE MINIMUNILLO, DEL ESTADO DE  
 TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO  
 EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RELATIVO AL REGISTRO AGRARIO -  
 NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU DESCRIPCION Y AVALUACION - - -  
 CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENCENCIA DE LA

TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y  
 EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN  
 VILLAHERRERA, TABASCO A LAS 27 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

EL VOC. REPR. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMESTICO HERNANDEZ

LIC. ENRIQUE RIVEROS RIVEROS.

EL VOC. REPR. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. REPR. DE LOS CAMPESINOS

LIC. RAFAEL TORRES CASTRO

LIC. RAFAEL HERNANDEZ GONZALEZ

DFNo. 1523(164/13/987)

# RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

" FUEBLITO DEL ROSARIO "  
 MACUSPANA  
 TABASCO  
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 184/13/987 RELATIVO-

A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL  
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " FUEBLITO DEL ROSARIO ", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO  
 DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5534 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1987,-  
 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO  
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE  
 EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER  
 ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS  
 CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MAYO DE  
 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA  
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 14 DE MAYO DE  
 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE  
 DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS  
 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL  
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL  
 ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE MAYO DE  
 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR  
 EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN  
 LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CUESTA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. -  
 INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA  
 LEY, PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALTIOSOS BREVESEN POR EL ARTICULO  
 430 DEL CITADO CODIFICAMENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987 PARA SU  
 DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS  
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y HABIENDOSE REALIZADO LA COLECCION DEBERIA DE  
 ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO  
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRAN PRESENTES AL  
 MOMENTO DE LA PRESENTE, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE EXPEDIDO  
 ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN FAVOR DEL D. F. DE LOS  
 AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE  
 NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE  
 PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES  
 MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN  
 AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA  
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA  
 ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD,  
 ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS  
 PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y  
 ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO  
 EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD  
 CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO  
 ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION  
 CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE  
 DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO  
 ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO  
 SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA-  
 QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS  
 ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL  
 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY  
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA  
 EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEGRUADA EN VIRTUD DE LAS  
 LIMITACIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN EN  
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE  
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY  
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A  
 JUICIO; QUE SE HAN VALGRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA  
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD,  
 LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y  
 ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE  
 PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS  
 AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN  
 CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE  
 DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE  
 DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE  
 MAYO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y  
 DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS

AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

FOR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PUEBLITO DEL ROSARIO ", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CAMERINO PEREZ, 2.- ABUNDIO SILVAN, 3.- ASUNCION SILVAN, 4.- CECILIO OLAN F., 5.- MIGUEL PEREZ, 6.- FAUSTO GUZMAN P., 7.- CECILIO OLAN F., 8.- EDEN SILVAN, 9.- ELIZABETH SILVAN, 10.- LAZARO SILVAN, 11.- JESUS OLAN P., 12.- JOHANN SILVAN C., 13.- SALANTE SILVAN C., 14.- ADAN SILVAN P., 15.- ANTONIO GUZMAN, 16.- MARCE SILVAN, 17.- CUNTE AREAS, 18.- JESUS SILVAN, 19.- HARDGULO PEREZ C., 20.- ANATOLIO GUZMAN, 21.- MICHEL OLAN, 22.- MARCEL AREAS, 23.- ENEMAS SILVAN, 24.- ISABEL SILVAN, 25.- BARTOS SILVAN, Y 26.- NIE SILVAN EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 3145431, 2.- 3145431, 3.- 3145433 EN LA INTELIGENCIA DE QUE ALGUNO DE LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS NO SE LES EXPEDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PUEBLITO DEL ROSARIO", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ASUNCION GONZALEZ SILVAN, 2.- DAVID SILVAN PEREZ, 3.- ISMAEL PEREZ SILVAN, 4.- FELIPE NARVAEZ ORTIZ, 5.- ELENA SILVAN MENDOZA, 6.- MIRELLA DE LA CRUZ JIMENEZ, 7.- EZEQUIEL OLAN CRUZ, 8.- ANA MARIA CARDENAS CARDENAS, 9.- JOSE JUNCO SILVAN, 10.- BASILIO CORREA CRUZ, 11.- EUSTOJO JUNCO SILVAN, 12.- BELLEANIRA ZAPATA CRUZ, 13.- MARIA DE LA LUZ ZAPATA CRUZ, 14.- YOLANDA GOMEZ PALOQUE, 15.- JUANA CORREA GUZMAN, 16.- JOSEFA SILVAN MENDOZA, 17.- IRMA RODRIGUEZ PEREZ, 18.- GUADALUPE CARDENAS CARDENAS, 19.- ZOLA PALACIO HERNANDEZ, 20.- ROSARIO DE LA CRUZ SILVAN, 21.- JUANA SILVAN LOPEZ, 22.- MARIA DE JESUS OLAN CRUZ, 23.- LIDIA GUZMAN MAGAÑA, Y 24.- MARIA ESTER SILVAN PEREZ. CONSECUENTEMENTE, SE EXPEDIRAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN

COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y EN RELATIVO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, RESPECTO A LA UNIDAD DE DOTACION RESPECTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, REALIZARA LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PUEBLITO DEL ROSARIO ", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIEN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTC. DEL CGS. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CUSTRO

EL VOC. RPTC. DEL CGS. FED.

LIC. PABLO MENDOZA HERNANDEZ

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS

LIC. VICTOR MARCEL FERRERO GOMEZ

# RESOLUCION

FNo. 1523(428/13/87)

## COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

EJIDO: TAJCO Y VAINILLA  
 MUNICIPIO: MACAJUCA  
 ESTADO: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 428/13/87

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " TAJCO Y VAINILLA ", MUNICIPIO DE MACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2462 DE FECHA 5 DE MARZO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 23 DE FEBRERO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION

PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CONACRECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE MARZO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COLEGIAMO PERSONAL DE ESTA COMISION AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIBERACION, RECORDANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECEDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOZE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS INJUDICADOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES Y QUE NO HUBO POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIDO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE MARZO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS

PREVIOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDICOS PROGNOSTICOS Y - -  
AJUSTADOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO -  
EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON -  
LO ESTIPULADO POR ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA -  
RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE  
DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE  
LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL  
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON  
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16- -  
CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO - -  
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-  
AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA -  
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS -  
ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONDICIONES QUE OBRAN EN -  
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJUTATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA -  
CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 - -  
FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS -  
LOS EJUTATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -  
PARTICULARMENTE EL ACTA DE MANEJERA GENERAL ESTADOPROVINCIAL DE EJUTATARIOS DE FECHA 23 DE -  
FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESVENCEDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE -  
DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLOCUTOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES - -  
TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS-  
Y EMITIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS COMISIONADOS SEÑALADOS SEGUN -  
CONDICIONES QUE CORREN ASESORADO AL EXPEDIENTE HAN VENIDO QUEJANDO LAS UNIDADES DE - -  
DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE -  
DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ESTADOPROVINCIAL DE EJUTATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE  
FEBRERO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y  
DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS - -  
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EMERDIR SUS CORRESPONDIENTES -  
CERTIFICADOS.

POR LO TANTO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -  
MENCIONADOS DE LA CITADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL  
LITIO DEL POBLADO DENOMINADO "TANCO Y VAINILLA", MUNICIPIO DE NUCUJUCA, ESTADO DE TABASCO,  
POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -

CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- LUCILA GARCIA OJEA, 2.- FRANCISCA CONTRERAS, Y 3.- - -  
FRANCISCA TOSCA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. -  
1.- ANTONIO HERRERA DE GARCIA, 2.- SEBASTIAN HERRERA DE GARCIA, 3.- MARCELA GARCIA, 4.- - -  
CONCEPCION SANCHEZ GARCIA, 5.- GREGORIO SANCHEZ GARCIA, 6.- MERLEIDA SANCHEZ GARCIA, 7.- - -  
MIRLA DE LOS S. SANCHEZ GARCIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS-  
AGRARIOS QUE INDICATIVAMENTE SE LES EMITIERON A LOS EJUTATARIOS SANCIONADOS, NUMERO: - -  
1.- 1173607, 2.- 1173602, 3.- 2747947.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS-  
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCIDAS CULMINADO POR MAS DE DOS AÑOS - - -  
ININTERRUMPIDOS, EN EL LITIO DEL POBLADO DENOMINADO "TANCO Y VAINILLA", MUNICIPIO DE - -  
NUCUJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- LUCILA HERRERA DE GARCIA, 2.- SEBASTIAN - -  
HERRERA DE GARCIA, 3.- ANTONIO HERRERA DE GARCIA, CON SUS TRAMITES, EMITIÉNDOSE SUS - - -  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJUTATARIOS DEL -  
POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION-  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL LITIO DEL - -  
POBLADO DENOMINADO "TANCO Y VAINILLA", MUNICIPIO DE NUCUJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN -  
EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO - -  
EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO - -  
NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION - - -  
CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE ORDENANCIA DE -  
LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; - - -  
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DE ESTA COMISION AGRARIA - -  
MEXICA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.

PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERRERA DE LA CRUZ

EL SECRETARIO

EL VOC. REPE. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERRERA

LIC. PABLO FREDO PALMER

EL VOC. REPE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. REPE. DE LOS CAMBIOS

LIC. PABLO TORRES CASTRO

LIC. VICTOR M. PERAZO GONZ.

RTG-0896

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

En el Expediente Número 44/984 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por los licenciados Concepción Pérez Ahuja y Víctor Ortiz Rodríguez, Endosatarios en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de Moisés López Hernández y Natividad Ramírez de López, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, para la celebración de la Tercera Almoneda de Remate, con rebaja del 20% de la tasación del siguiente bien inmueble, mismo que se encuentra en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle Sánchez Magallanes Número 140, con una Superficie de 294.64 M2., y con Valor Pericial de \$ 5'120, 000.00 (Cinco Millones Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).  
Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes del Valor Pericial del Predio.  
Los postores deberán depositar, en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días y en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad,

así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los Veinticuatro días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

Lic. Juana Inés Castillo Torres

RTG-0889

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E

En el Expediente Número 275/987 relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en Via de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Noemí Ramón Avalos, se encuentra un Provéído que copiado textualmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. Por presentada la C. Noemí Ramón Avalos con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, en Via de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente sobre el Predio ubicado en la Calle Quirino Avalos S/N del Poblado de Macultepec, Centro, Tabasco, con una Superficie de 1623.47 M2., con los siguientes linderos: AL NORTE, 19.22 Mts. con Germán Ramón Jesús; al SUR, 21.15 Mts., con la Calle Quirino Avalos; al ESTE, 54.43 Mts., con Mario Ramón Ramón y 26.00 Mts., con Germán Jesús; al OESTE, 80.43 Mts., con Silverio Ramón Jesús, como lo acredita con el plano original que adjunta en su promoción.

Con fundamento en los Artículos 870; 904; 905; 906; 907 y

demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Artículo 2932 del Código Civil vigente; espídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la Recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, va los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tienen a la promovente señalando como domicilio, para recibir citas y notificaciones, el Despacho marcado con el Número 643 Altos de la Calle Paseo Malecón de esta Ciudad, y autorizando para que a su nombre y representación oigan a los CC. Abogados César Pérez Avala y/o Juan Vicente Marentes Medina.

Fórmese expediente registre en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Superior.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial, Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Róbricas."

Expido el presente Edicto para su publicación, en Via de Jurisdicción Voluntaria, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, por tres veces consecutivas, a los Tres días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL  
"D"  
DEL JDO. 3o. DE LO CIVIL

C. Audomaro Peralta Rodríguez

1-2-3

RTG-0892 (445/987)

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

SE ACUERDA

En el Expediente Civil Número 445/987 relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Leandro Toache Torres, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, con fecha Veintiocho de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Leandro Toache Torres con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a acreditar los derechos de posesión que dice tener respecto de un Predio Urbano ubicado en el Paseo Francisco I. Madero de este Municipio, constante de una Superficie de 408.00 M2 - (Cuatrocientos Ocho Metros Cuadrados), localizándose dentro de los siguientes linderos y dimensiones: AL NORTE, 17.00 metros con Arroyo Guapinol; al SUR, 17.00 metros con Avenida Francisco I. Madero; al ESTE, 24.00 metros con Zona del Arroyo, y al OESTE, 24.00 metros con el señor Eduardo Toache Díaz.

Con fundamento en el Párrafo 2o., 3o., y 4o., del Artículo 2932; 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349; 495; 870; 871; 872; 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor,

Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; registre; dese aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención que en derecho le corresponda.

Conforme lo disponen los Numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión: C. Eduardo Toache Díaz, para que exprese en el momento procesal oportuno lo que a su interés convenga.

Dése vista asimismo, por el TERMINO DE TRES DIAS, al H. Cabildo Municipal, para los efectos de que manifieste lo que al interés público representado por él convenga. Asimismo, dese amplia publicidad en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, del presente Acuerdo, de tres en tres días consecutivamente; fíjense avisos en los lugares públicos del lugar de ubicación del Predio de referencia, así como en los lugares de costumbres de esta Ciudad.

Prevía amplia publicidad de la presente INFORMACION AD-PERPETUAM, recíbase la Prueba Testimonial a cargo de los señores Baldemar Díaz Solano y Clemente Suárez Morales.

Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera

Instancia de esa Ciudad, con las inserciones necesarias, a efecto de que se sirva dar vista al funcionario mencionado del presente Provéído. Asimismo, y con fundamento en el Artículo 2495 del Código Civil vigente en el Estado, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la Casa Número 410 de la Calle Agustín Díaz del Castillo, y autorizando para que las oiga y reciba a su nombre al C. Lic. Guillermo Reyes Gómez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles". Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
E L SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO 1o. CIVIL

C. Manuel Alberto López Pérez

1-2-3

RTG-0886(305/987)

**PRESCRIPCION POSITIVA****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****C. MICAELA JIMENEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 305/987 relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por Pedro Valenzuela Morales en contra de usted y del Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó un Proveído que en su parte conducente literalmente dice:

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. COMALCALCO, TABASCO. AGOSTO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: Por presentado Pedro Valenzuela Morales por su propio derecho, señalando como domicilio, para el efecto de oír y recibir notificaciones, el Despacho Jurídico marcado con el Número 105 de la Avenida Reforma Sur de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba y conteste a los abogados, Adalberto Fuentes Rodríguez, José Laís Mora Hernández y Pedro Chapuz Hernández, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA en contra de Micaela Jiménez y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; la primera de Domicilio Ignorado y el segundo con domicilio en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

De conformidad con los Artículos 1135; 1136; 1138 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 254; 255; 257 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, y 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente; registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

En virtud de que la primera de los demandados es de Domicilio Ignorado, como se puede constatar Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, en efecto, de conformidad con el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se ordena su notificación por edictos que se publicarán, por tres veces detres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber a la demandada, Micaela Jiménez, que dentro del TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS HABLES, a partir del día siguiente de la última publicación del Edicto, deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda; haciéndole saber, asimismo, que a partir del día siguiente en que transcurra el término para recoger las copias de la demanda, se le concede un TERMINO DE NUEVE DIAS para que produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Y asimismo, se le hace saber a las partes que EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, que empezarán a correr a partir del día siguiente en que vence el término para contestar.

Por otra parte, y toda vez que el segundo de los demandados, C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con los Artículos 104 y 108 del Código Procesal Civil, gírese atento exhorto al C. Juez competente de esa Jurisdicción, para que en el auxi-

lio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda sea emplazado dicho demandado con las copias simples de la demanda, haciéndole saber que al TERMINO DE NUEVE DIAS que tiene para contestar, se le amplía en dos días más por razón de la distancia. Asimismo, se le requiere para que en el acto de la diligencia, señale domicilio y persona física que lo represente en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. Valentín Vázquez Díaz, Secretario Judicial, que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles, rúbricas. Conste"

En Vía de Notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Treinta y Un días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en Comalcalco, Tabasco, México. Conste.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Valentín Vázquez Díaz

2-3

RTG-0892 (122/987)

**JUICIO SUMARIO CIVIL  
DE  
PENSION ALIMENTICIA****JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. MANUEL PEREZ LIGONIO  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 122/987 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por Ana Luz Ligonio Ligonio en contra de Manuel Pérez Ligonio, con fecha Cuatro de Junio del presente año, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A (4) CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito y anexos con los que da cuenta la Secretaría,

**SE ACUERDA:**

- 1.- Tomando en cuenta que el demandado, Manuel Pérez Ligonio, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra por Ana Luz Ligonio Ligonio dentro del término de Ley, se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la misma y se declara perdido su derecho para hacerlo.
- 2.- Como lo pide la actora y con apoyo en lo dispuesto en

el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía al demandado, Manuel Pérez Ligonio, por lo que no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y la Notificación de este Proveído y las subsecuentes, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, fijándose en ellos, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.

3.- Con fundamento en las disposiciones de los Artículos 408 y 618 del Código Procesal invocado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE TRES DIAS FATALES, que empezará a correr al día siguiente de que se notifique este Proveído, del que se ordena expedir edictos para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.

4.- Hágase devolución a la actora de la copia certificada del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento que exhibió con su escrito de demanda, previo el cotejo y certificación que haga la Secretaría con las copias simples de tales documentos que exhibe la actora, los cuales deberán agregarse al expediente en el lugar que ocupan los origi-

nales. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos, C. Aleyda Rodríguez Cupil, que autoriza y da fe. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día Seis de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Conste".

Para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, constante de Una Foja Útil, a los (15) Quince días del Mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

2

RTG-0888 (49/987)

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE**

En el Expediente Civil Número 49/987 relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas, en Via de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Carmelo Méndez González, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. A VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTA: La Cuenta Secretarial que antecede,

**SE PROVEE:**

Se tiene por presentado al C. Carmelo Méndez González con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería El Santuario Primera Sección, perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de 5-07-75 Has. (Cinco Hectáreas, Cero Siete Areas y Cinco Centiáreas), localizadas

dentro de las medidas y linderos siguientes: Al NORTE, con Dos Medidas: 225 metros y 225 metros con el Río Santa Ana; al SUR, con Dos Medidas: 225 metros y 225 metros con el Río Santa Ana; al ESTE, 150 metros con el señor Inocente Castillo, y al OESTE, 50 metros con el Río Santa Ana, según plano que acompaña.

Con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Adjetivo de la Materia, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; actúese por duplicado; inscribese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo; dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agenté del Ministerio Público adscrito la intervención correspondiente.

Publíquese este Proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, y fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, así como en la ubicación del Predio de referencia.

Expidanse los edictos y avisos respectivos. Téngase como domicilio de el actor, para oír citas y notificaciones, los Estrados del Juzgado y autorizando para recibirlos al

licenciado Salatiel Sánchez Fuentes, y se requiere al actor para que señale el domicilio de los colindantes del Predio de referencia.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Expido el presente Edicto para su publicación y en Via de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los Veinticinco días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

**ATENTAMENTE**

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos

2-3

RTG-0892 (126/987)

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. MARIO LEON FRANCO  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Estrados del Juzgado.

TERCERO: En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 284 del Ordenamiento antes invocado, se abre el JUICIO A PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROPRIOGABLES Y COMUN A LAS PARTES, debiéndose publicar por edictos este Proveído en el Periódico Oficial del Estado, empezando a correr el término respectivo al día siguiente de la última publicación.

CUARTO: Agréguese a los autos el escrito de fecha Treinta de Marzo del presente año, exhibido por la actora, mismo que se acordará en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por

ante la Primera Secretaria Judicial, María Esthela Rendón Mora, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en Via de Notificación al demandado, Mario León Franco, a los Diecinueve días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Maria Esthela Rendón Mora

2

RTG-0881

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Número 088/987 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por el C. Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la SOCIEDAD MERCANTIL denominada "PROCO TAB, S. DE R.L.", en contra del C. Jorge Hernández Hernández, con fecha Diecinueve de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

"PRIMERO.- Toda vez que el Perito Tercero en Discordia ha rendido su dictamen y han sido notificados las partes con fundamento en los Artículos 1410; 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los Numerales 543; 544, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquese a Pública Subasta en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el siguiente bien mueble: CAMIONETA MARCA FORD TIPO CUSTOM, Modelo 1980, Pick-Up, con Placas de Circulación VL-9435, del Estado de Tabasco; Color Rojo; Automática, Equipada con Aire Acondicionado y Auto Stereo, F150, 117 E.E.; Motor V-8; 302 P.C., Registro Federal de Automóviles 5550565; Serie Motor ACIXL 94, 408; Llantas Radiales T/A Anchas; Rines de

Magnesio; Escapes Ninguelados; Costo de Adquisición \$240, 951.00 (según Factura 4299); Fecha de Adquisición Veinticuatro de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta, sirviendo de Base para el Remate de dicho bien, el Valor Comercial asignado por el Perito Tercero en Discordia, o sea la suma de \$2'800.000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional), y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$1'866,666.66 (Un Millón Ocho-cientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis 66/100 M.N.).

"SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento de la Cantidad Base para el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien

mueble, anúnciese la presente Subasta, por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, para lo cual expédanse los edictos y ejemplares correspondientes, en la inteligencia de que dicho Remate se llevará a cabo en el Recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de tres días, expido el presente Edicto a los Veintitrés días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. INTERINA  
C. Rosenda Tapia García

3

RTG-0884

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Número 24/985 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lino García Cruz, Endosatario en Procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, Sociedad Nacional de Crédito, seguido del Lic. Juan José Pérez Pérez en contra del C. Manuel Arnulfo Aquino Pérez y Eligia del Socorro Solís de A., con fecha Diecisiete de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

"PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Juan José Pérez Pérez y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410; 1411 y aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543; 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta y al Mejor Postor el Predio Rústico valuado por el Perito Común, Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Libertad Segunda Sección Saloya, Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una Superficie de 00-06-85-01 hectáreas y las colindancias y medidas siguientes: Al NOROESTE, con Pozo Pemex Villahermosa; al SURESTE, con Santiago Calicáneo Contreras; al NOROESTE, con Candelario Macario González, y al SUROESTE, con Candelario García, inscrito el Treinta de Abril de Mil Novecientos

Ochenta y Uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tab., por Documento Privado 324, del Libro General de Entradas, con Número de Predio 9359, Volumen 35, Folio 175; que dicho Predio tiene un Valor Comercial de \$3'000.000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), según peritaje, por lo que dicha cantidad servirá de Base para el Remate.

Es POSTURA LEGAL la cantidad de \$2'000.000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), o sea, las Dos Terceras Partes de la Cantidad que sirvió de avalúo a dicho Predio, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del Valor del citado inmueble.

SEGUNDO.- Toda vez que el Predio, sujeto a Remate, se encuentra en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, anúnciese, por tres veces dentro de nueve días, más dos días por razón de la distancia, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos del lugar en que está ubicado el bien inmueble.

Al efecto, gírese atento ehorto al ciudadano Juez competente de la jurisdicción de Nacajuca, Tabasco, con fundamento en el Artículo 1071 del Código de Comercio, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a lo anterior, para solicitar postores, entendidos éstos que, la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el día TREINTA DE SEPTIEMBRE A LAS ONCE HORAS DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, ante la Secretaría de Acuerdos Interina que autoriza y da fe. Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Veintiocho días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. INTERINA  
Rosenda Tapia García

3

RTG- 0883

## JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 242/987 relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por Marco Antonio León Cruz en contra de Pedro Basurto Carpenter, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (12) DOCE DE AGOSTO DE (1987) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Marco Antonio León Cruz por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Sumaria JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO en contra del señor Pedro Basurto Carpenter, de Domicilio Ignorado, reclamándole las siguientes prestaciones:

a) LA DESOCUPACION Y EN TREGA DEL DEPARTAMENTO 402-F del Edificio Amatan del Conjunto Habitacional Los Ríos que se localiza en el Centro Urbano Tabasco 2000 de esta Ciudad.

b) EL PAGO DE CINCO MENSUALIDADES ADEUDADAS, más las que se sigan venciendo hasta la desocupación (el 10% de I.V.A.).

c) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que ocasiona el presente Juicio.

Con fundamento en los Artículos 2326; 2328; 2353 y demás relativos del Código Civil; 405; 463; 464; 465; 466; 467;

468 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese el aviso de inicio al Superior.

En consecuencia, requiérase a el demandado, Pedro Basurto Carpenter, para que justifique, con los recibos correspondientes, estar al corriente del pago de las rentas adeudadas, y de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes, para cubrir las prestaciones reclamadas, poniéndolos en depósito de persona que designe el actor bajo su responsabilidad.

Apareciendo que el demandado es de Domicilio Ignorado, como lo demuestra con el Oficio Número IX/5684, de fecha Diecisiete de Julio del presente año, expedido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Con fundamento en el Artículo 121, Último Párrafo, se le emplaza al demandado por Edicto, que deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse, el citado demandado, señor Pedro Basurto Carpenter, dentro de un TERMINO DE TREINTA DIAS a recoger el traslado, y que vencido dicho término, comenzarán a correr los CINCO DIAS previstos por el Artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, para dar contestación a la demanda, y que vencido dicho término, de con-

formidad con el Artículo 408 del Código Procesal, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas.

Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones, el Despacho marcado con el Número -- de la Calle de Peredo de esta Ciudad, autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación al Licenciado Sebastián Pérez Durán.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado en Derecho, Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días. Expidió el presente Edicto a los Veinticuatro días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

3

## RTG-0886 (336/987) INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil Número 336/987 relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por Rita Sánchez Arjona, con fecha Siete de Agosto del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. AGOSTO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. 1/0.- Se tiene a la C. Rita Sánchez Arjona señalando como domicilio, para oír citas y notificaciones, los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba a los CC. Adalberto Fuentes Rodríguez y Alfonso García Chablé, y designado al primero como Representante Común, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Rústico de una Superficie de 37 áreas con 50 centiáreas que colindan al NORTE, en 55 metros, con el señor Guillermo Brondo Ruiz; al SUR, con 55 metros con el señor Miguel Pérez Hernández; al ESTE, en 70 metros con Guadalupe Sánchez, y al OESTE, en 72 metros con Bertino Romero, ubicado en la Ranchería Oriente de este Municipio, acompañando el Certificado de No Inscripción, expedido por el Registrador Público

de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2o. Asimismo, se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Carmen Díaz de la Cruz, Braulio Magaña Pérez y Miguel Jiménez Magaña, apoyándose en lo dispuesto por los Artículos 904; 905; 906; 907; 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.

3o. Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4o. A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por la promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, y otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día, en el Periódico Oficial del Gobierno, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los Treinta y tres días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

Gloria Flores Pérez de Vázquez

2

RTG-0888 (214/987)

## INFORMACION DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

### DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número 214/987 relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. Catalina Fuentes Zamudio, con fecha Dieciocho de Mayo del presente año, se dictó un Auto de Inicio que leído a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. COMALCALCO, TABASCO. DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. 1/o.- Por, presentada la señora Catalina Fuentes Zamudio por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Predio situado en la Calle Sánchez Mármol, Número 206 de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba al C. Lic. Salatiel Sánchez Fuentes y a la C. Bertha Cruz Sánchez, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un Predio Urbano ubicado en la Villa de Tecoluitla perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de 2684 M2. (Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 25.00 metros con el señor Eleuterio Ravmundo y 62.00 metros con la Calle Emiliano Zapata; al SUR, 87.00 metros con el señor Lauro Villegas; al ESTE, 32.00 metros con la Calle Jiménez, y al

OESTE, 28.00 metros con la Calle Aldama.

2/o.- Con fundamento en el Artículo 2932 y demás aplicables del Código Civil en vigor, así como en los Artículos 870; 872, Fracción I y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o.- Publíquese el presente Acuerdo a manera de Edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de mayor circulación los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, y fíjense Cédulas del mismo, en los lugares públicos y en el de lugar de la ubicación del Predio antes referido, haciéndose saber que si alguna persona tiene algún interés en este Juicio, deberá comparecer a este Tribunal a hacer valer sus derechos conforme lo previene la Lev.

Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

4/o.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a

este Juzgado, para su intervención que por Lev le corresponde.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas"

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los Veintidós días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete; en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Lorenzo Alejandro Hernández

1-2-3

RTG-0888 (322/987)

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

### DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número 322/987 relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. José Pérez de los Santos, con fecha Quince de Agosto del presente año, se dictó un Auto de Inicio que leído a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. 1/o.- Por presentado el C. José Pérez de los Santos por su propio derecho, señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, el Predio situado en la Calle Sánchez Mármol, Número 206 de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba al C. Lic. Salatiel Sánchez Fuentes y a la C. Bertha Cruz Sánchez, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión que dice tener respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez Segunda Sección, perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de 4-57-53 Has. (Cuatro Hectáreas, Cincuenta y Siete Areas, Cincuenta y Tres Centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 242.05 metros con Juan Trujillo Romero; al SUR, 220.30 metros con Horacio López Pérez y Dolores Jiménez

Córdova; al ESTE, 197.70 metros con Juan Trujillo Romero; al SUR, 220.30 metros con Horacio López Pérez y Dolores Jiménez Córdova; al ESTE, 197.70 metros con Juan Trujillo Romero y al OESTE, 199.00 metros con Antonio Jiménez Méndez, según plano anexo.

2/o.- De conformidad con lo previsto por los Artículos 790; 823; 824; 825; 826; 827; 1135; 2952; 2993 y demás aplicables del Código Civil vigente, en relación con los Números 904; 905; 906; 907; 908 de la Lev Adjettiva Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o.- Para que sea recibida la Información Testimonial propuesta a cargo de los CC. Agustín Rodríguez Ramón, José Jiménez Córdova y Josefá Hernández Salvador, dese amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos; para tal efecto, publíquese este Provedo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para el desahogo

de la Testimonial ofrecida, la que será recibida con citación del Fiscal de la adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los Colindantes.

4/o.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para la intervención que por Lev le corresponde.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles Rúbricas".

Lo que se transcribe para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado expido el presente Edicto a los Veintidós días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. Lorenzo Alejandro Hernández

1-2-3

RTG-0887

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Rosario Almeida Hernández, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 437/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha Veinticinco de Agosto del presente año, respecto al Predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado de Jalpa de este Municipio, con Superficie Total de 2,859.95 M2. (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Metros, Noventa y Cinco Centímetros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al

NORTE, 64.60 Mts., con Pedro Madrigal Verganza; al SUR, 54.40 Mts., con Pedro Madrigal Verganza; al ESTE, 50.50 Mts., con Pedro Madrigal Verganza, y al OESTE, 47.05 Mts., con Carretera.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Veinticinco días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en

este Juicio, que deben comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL  
C. Delfina Hernández 'Ur' da

2-3

RTG-0886 (500/986)

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****C. MARIA JESUS ALCOCER PEREZ****DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 500/986 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor Adán Broca Suárez en contra de María Jesús Alcocer Pérez, con fecha Dieciséis de Julio del año actual, se dictó una Sentencia Definitiva, cuyos Puntos Resolutivos dicen:

" PRIMERO.- Ha procedido la vía

SEGUNDO.- El actor, Adán Broca Suárez, demostró los elementos de su acción de DIVORCIO NECESARIO, y la demandada María Jesús Alcocer Pérez, no compareció a Juicio y fue declarada rebelde.

TERCERO.- Se decreta la disolución de vínculo matrimonial celebrado entre Adán Broca Suárez y María Jesús Alcocer Pérez, ante el Oficial del Registro Civil Número Uno de Comalcalco, Tabasco, inscrito bajo el Número 118, de fecha 29 de Marzo de 1969.

CUARTO.- Se condena a María Jesús Alcocer Pérez a la Pérdida de la Patria Potestad sobre sus menores hijos, María

Isabel, Wilbert y Bernabé Broca Alcocer, habidos con el actor, Adán Broca Suárez, sin que ello la exima de las obligaciones que prevé la Ley de la Materia.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal concertada entre las partes, debiendo proceder a su liquidación conforme a derecho.

SEXTO.- En virtud del DIVORCIO que se decreta, ambas partes recobran entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; sin embargo, la cónyuge culpable no podrá hacerlo sino después de dos años contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

SEPTIMO.- En su oportunidad, envíense las copias de rigor al Oficial del Registro Civil Número Uno de esta Ciudad; para los efectos legales del caso.

OCTAVO.- No ha lugar a condenar en costas.

NOVENO.- Notifíquese personalmente al actor, y a la

demandada conforme al Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de su rebeldía.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Leonardo Salo Poisor, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante el Secretario Judicial con quien actúa, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, expido el presente Edicto a los Veinte días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Lorenzo Alejandro Hernández

2

RTG-0895

## DIVORCIO NECESARIO

C. ELIZABETH GARCIA VAZQUEZ  
DONDE SE ENCUESTRE  
PRESENTE

En el Expediente Número 12/987 relativo a Vía Ordinaria Civil de DIVORCIO NECESARIO y la Disolución de la Sociedad Conyugal, promovida por el C. Luis Alvarez Ocampo en contra de Elizabeth García Vázquez, con fecha Veinte de Agosto del presente año, se dictó Sentencia Definitiva y en sus puntos resolutivos dice:

### RESUELVE

"PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.— La parte actora, Luis Alvarez Ocampo, probó plenamente la CAUSAL DE DIVORCIO prevista por la Fracción IX del Artículo 267 del Código Civil vigente en nuestro Estado, y la demandada, Elizabeth García Vázquez, no compareció a Juicio, por lo tanto no se exceptuó; en consecuencia.

TERCERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor Luis Alvarez Ocampo con la señora Elizabeth García Vázquez, matrimonio que fue celebrado con fecha Once de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Dos antes del ciudadano Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, y el cual quedó inscrito en el Libro Número Uno, a Foja Treinta y Cinco; así como la Disolución de la Sociedad Conyugal.

CUARTO.— Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la táxativa para la demandada, por ser cónyuge culpable, de que solo podrá hacerlo una vez transcurrido dos años, computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.

QUINTO.— Tan luego como cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia autorizada de la misma al ciudadano Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, ante quien se celebró el matrimonio y al lugar de nacimiento del actor para que se levante el Acta de Divorcio correspondiente, se publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, y se cumpla con las demás disposiciones de los Artículos 114; 115; 116 y 291 del Código Civil del Estado.

SEXTO.— Para dar el cumplimiento del resolutivo anterior, y toda vez que el actor, en el acta de matrimonio, aparece como originario de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, envíese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de aquel lugar.

SEPTIMO.— No se hace especial condena en costas en esta Instancia.

OCTAVO.— Toda vez que el presente Juicio

se siguió en rebeldía de la demandada, notifíquese esta resolución en los términos del Artículo 616 del Código Procesal Civil en vigor.

NOVENO.— Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro y en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, por ante la Secretaría de Acuerdos, C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab, Agosto 28 de 1987

ATENTAMENTE

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2

RTG-0894

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

GLORIA RAMON VAZQUEZ, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Amatitán de este Municipio, por medio de un escrito fechado el 3 de Noviembre de 1986, y signado por ella misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio, constante de una Superficie de 352.00 M2., que dice poseer en calidad de dueña desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública, ubicada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 9.15 M2., con Antonio Córdova

Ulín; al SUR, 6.50 M2., con Carretera a Jalpa; al ESTE, 31.70 M2., con Adán Córdova Ulín, y al OESTE, 31.50 M2., con Concepción Ramón Vázquez. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que las personas, o persona, que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en TERMINO DE OCHO DIAS, a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tabasco, a 24 de Julio de 1987

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

1-2-3

*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*

